

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0298-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 23/03/2018	Hora: 15:14:38.98... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0031 del 04 de enero del 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **ALEJANDRO CARVAJAL RICO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.156.244, en calidad de propietario y autorizado del también propietario el señor **JULIAN CARVAJAL RICO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.041.452, para uso **DOMESTICO** y **PECUARIO** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-42720, ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en La Regional Valles de San Nicolás, entre los días 24 de enero al 21 de febrero del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de febrero del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0431 del 13 de marzo del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita técnica en compañía de los señores Carlos Carvajal y Luis Fernando Carvajal, como parte interesada y Maria Elvia Giraldo y Mauricio Botero funcionarios de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2 *Al predio se accede llegando hasta el municipio de La Ceja, se toma la vía hacia La Unión y en el retorno se toma a mano derecha por la Inmunizadora Serye, se avanza, se llega hasta una Y, se continua mano izquierda y se continua hasta llegar a otra Y, se toma a mano derecha; se sigue derecho y se llega a la hacienda Calima y el predio de interés queda al lado.*

3.3 *El predio pertenece a la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja y reporta un área según el Folio de Matrícula Inmobiliaria de 25.600 m² y según el Sistema de Información Geográfico de Comare 29.529 m² en el cual se encuentra construida 1 vivienda jardines y potreros.*

3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 por retiros a rondas hídricas.*

3.5 *Respecto al P.O.T, la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.*

3.6 *La concesión de aguas se solicita para uso doméstico para 3 personas permanentes, 6 transitorias y para 18 bovinos; para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente El Tabor, en predio del señor Carlos Carvajal en sitio con coordenadas aproximadas W -075° 24'43,8" N 6° 00' 32,5" Z: 2243 msnm donde está protegida con vegetación nativa de la zona.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F. GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Porce Nus: 866.01.26, Tecnoparque los Olivos: 546.30.99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- El interesado capta en forma conjunta en el mismo sitio con el señor Luis Fernando Carvajal y La Sociedad Global Exchange S.A en esta Resolución de este último se denomina fuente El Tambor pero una vez verificada información el señor Luis Carvajal informa que se denomina es El Tabor. Una parte es conducida en manguera de 2" para La Sociedad Global Exchange S.A y otra manguera de 2" que llega hasta un tanque de captación que es utilizado por el interesado y el señor Luis Fernando Carvajal y de ahí continúa hasta un tanque de almacenamiento conjunto para los 2 usuarios y luego se conduce a otro tanque de donde es distribuido para las dos viviendas y para los potreros.

- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico).

- De la fuente El Tabor en el sitio de captación se benefician los señores Alejandro Carvajal Rico Y Julián Carvajal Rico (interesados en este trámite), el señor Luis Fernando Carvajal Velasco en (trámite) y La Sociedad Global Exchange S.A (13029116) legalizado ante la Corporación.

3.7 Se realizó aforo en La Fuente El Tabor que discurre por predio del señor Carlos Carvajal Velasco, arrojando un caudal de 2.81 l/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, y descontándole el caudal otorgado a La Sociedad Global Exchange S.A se tiene una oferta disponible de 1.1L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

3.8 El aforo se realizó en época intermedia, la última lluvia se presentó un día antes de la visita, con intensidad media.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	EL TABOR	16/02/2018	Volumétrico	2.81	1.1
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico del total de la fuente. El estado de tiempo es época intermedia, con lluvia de intensidad medio el día anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente El Tabor se encuentra bien protegida con vegetación nativa en predio del señor Carlos Carvajal.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: la captación se realiza en forma conjunta con los señores Luis Fernando Carvajal en (trámite) y La Sociedad Global Exchange S.A mediante una obra en concreto en la fuente, y de ahí una parte es conducida en manguera de 2" La Sociedad Global Exchange S.A y otra parte manguera de 2" pulgadas hasta un tanque de captación y control W -075° 24'44,7" N 6° 00' 40,1" Z: 2219 msnm la cual comparten el interesado y el señor Luis Fernando Carvajal y de ahí continúa hasta un tanque de almacenamiento conjunto para los 2 usuarios y luego se conduce a otro tanque conjunto de donde es distribuido para las dos viviendas y para los potreros.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo: Bueno
		TIPO CAPTACIÓN Toma lateral				
		Otra			N/A	
	Área captación (Ha)	6.9				
Macromedición	SI			NO	X	

Vigente desde:

Estado Captación	Bueno: <u> X </u>	Regular: <u> </u>	Malo: <u> </u>
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>	NO <u> </u>	
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>	NO <u> </u>	

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso doméstico y pecuario con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.004	30	El Tabor
			3				
	60 L/hab / día		6		0.004		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.008 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# CAPRINOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	18				0.012	Fuente El Tabor
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.012 L/seg	

• Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada El Tabor se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso doméstico y pecuario del predio.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **ALEJANDRO CARVAJAL RICO** como propietario y autorizado del también propietario señor **JULIÁN CARVAJAL RICO**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO Y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-42720 ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

4.3 Los interesados deberán presentar a la Corporación los planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal conjunta implementada con los demás usuarios legalizados en el sitio de captación, que garantice la derivación del caudal asignado por Cornare.

4.4 El predio presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.*

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0431 del 13 de marzo de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ALEJANDRO CARVAJAL RICO** y **JULIAN CARVAJAL RICO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.017.156.244 y 1.040.041.452 respectivamente en calidad de propietarios, para uso **DOMESTICO** y **PECUARIO** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria N° 017-42720, ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Arkana	FMI: 017-42720	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-075	24	50.1	06	00	51.9	2206
Punto de captación N°:								1	
Nombre nacimiento:	Fuente El Tabor		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-075	24	43.8	06	00	32.5	2243
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.008							
2	Pecuario	0.012							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.020L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									
0.020L/s									

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se les **INFORMA** a los señores **ALEJANDRO CARVAJAL RICO** y **JULIAN CARVAJAL RICO**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

- 1. Sobre la obra de captación y control de caudal:** Los usuarios deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada (o ajustar) junto con C.I. Global Exchange S.A y el señor Luis Fernando Carvajal, de forma tal que garantice la captación del caudal otorgado para los 3 usuarios, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Deberán implementar en los bebederos del ganado, dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Parágrafo. INFORMAR a los interesados, que la presentación de los diseños, planos y memorias de cálculo, deberá contar con la aprobación y consentimiento expreso de manera escrita de la totalidad de los usuarios que harán parte de la implementación de la obra de captación conjunta.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **ALEJANDRO CARVAJAL RICO** y **JULIAN CARVAJAL RICO**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señores **ALEJANDRO CARVAJAL RICO** y **JULIAN CARVAJAL RICO**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los señores **ALEJANDRO CARVAJAL RICO** y **JULIAN CARVAJAL RICO**, que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO CARVAJAL RICO**, quien obra en calidad de propietario y autorizado del también propietario el señor **JULIAN CARVAJAL RICO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.29343

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga.

Técnico: María Elvia Giraldo.

Fecha: 16/03/2018

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.